

que yo no pueda llegar á la grandeza de mi Augusto predecesor, me esforzaré quanto pueda, en promover la felicidad de un Estado que adquirió por su medio tanta gloria, sin que jamas me hagan ceder las dificultades, quando se trate de mantener, aun en las cosas mas pequeñas el buen orden en mis dominios. Nunca perderé de vista aquel equilibrio que todas las Potencias procuran mantener respecto á las demas, sin perjudicar en ningun tiempo á los derechos de mis vecinos. “

Ya entonces no disimulaba el Gabinete Prusiano sus intenciones relativas á las diferencias suscitadas entre los patriotas y el Estadholder, cuya esposa era hermana del Monarca reynante: y ya se decia publicamente, que el Rey enviaria un ejército á los Estados discordes de la República; pues en el Ducado de Cleves en Westfalia se juntaba un ejército Prusiano de cerca de 20000 hombres, segun se aseguraba, á mas de otro de cerca de 30000, compuesto de Hannoverianos, Brunswiqueses y Hesseses que se juntaba en el mismo círculo de Westfalia.

La imposibilidad en que se hallaba la Francia de atender á mas negocios que á los domésticos daba por aquella parte á la Prusia una plena seguridad y libertad de poder obrar segun

sus particulares ideas é intereses: y la Inglaterra miraba con placer el golpe seguro que tanto tiempo antes deseaba dar á la alianza concluida entre la Francia y la Olanda. Restaba saber, qué parte tomaria Joseph II., cuyas tropas iban de dia en dia reforzándose en los Países-Baxos Austriacos. Sin embargo la causa de estos movimientos no era la discordia de las provincias unidas de Olanda, sino los alborotos que cada dia se originaban en la Flandes y el Bravante sujetos al Imperio Austriaco. Las reformas que Joseph II. quiso introducir con su autoridad en aquellos países, como habia hecho en los demas Estados hereditarios, ocasionaron un descontento general en aquel pueblo supersticioso desde los primeros años de su reynado, aunque no se manifestó hasta fines del de 1786. Los desórdenes comenzaron con motivo de la apertura que se hizo en 15 de Noviembre del Seminario general, erigido en la ciudad de Lovayna. La fábrica de aquel edificio público no estaba concluida, ni habitable, con cuyo motivo se determinó colocar á los Seminaristas en tres Colegios contiguos el uno al otro, y entre los quales se abrieron puertas de comunicacion, proporcionando todas las comodidades necesarias y compatibles con la situa-

cion y disposicion de los edificios. El Soberano habia cuidado principalmente de la salubridad del lugar y de la abundante racion de los jóvenes estudiantes, que ascendian á 300. El espíritu de discordia y de partido se manifestó desde luego entre ellos, y comenzaron á despreciar á los maestros puestos por el Emperador, á censurarles, y aun injuriarles en público, pretendiendo neciamente que enseñaban máximas peligrosas y sospechosas. La cosa llegó á términos que fue menester que el Gobierno enviase un cuerpo considerable de tropas que cerrase el Colegio, y prendiese al autor principal de la sedicion. Este golpe de autoridad, en vez de atemorizar á los demas, no hizo sino animarlos y unirlos, para que formasen una resistencia mas directa á las novedades que se querian introducir en los estudios. Así que, haciendo cuerpo se resolvieron á presentar al Gobierno una representacion concebida en los términos siguientes.

„ Sometidos al Emperador en todo lo que permite la conciencia, y satisfaciendo á la demanda que se nos hace de que manifestemos nuestros deseos, suplicamos en primer lugar con la mayor eficacia, y con todo el respeto y obediencia debida, que se les dexé á nuestros Obis-

pos la direccion de nuestros estudios en todo lo que pertenece á la doctrina y al dogma: que ningun profesor enseñe sin la aprobacion del Obispo: que no se nos expliquen autores que no estén aprobados y permitidos por el Obispo: que en los colegios de teología prescriba el Ordinario el orden que se deba seguir: y esperando que todo esto se nos conceda desde luego, suplicamos tambien rendidamente que se nos conceda el permiso de volver á nuestros respectivos seminarios, ó que se nos coloque de otra manera en Lovayna, á saber: I. que se nos dé un quarto para cada uno, tanto para dormir como para estudiar, y si esto no puede efectuarse, por nosotros estamos prontos á mudarnos á qualquiera otra parte en donde nos proporcionen esta conveniencia. II. Que el Gobierno se digne mudar del método ordinario las cosas que mas nos disgustan, como las lecciones de dos horas seguidas, y el tiempo de las comidas: pedimos tambien que se nos permita el beber alguna cosa despues del medio dia, y el poder guardar quanto sea necesario para obsequiar decentemente á los amigos que nos vienen á visitar. Finalmente, que se nos dexé salir libremente en los dias de vacaciones. Que el Gobierno se sirva arreglar una cosa fixa, á

satisfacción de nuestros padres en quanto á los gastos que debemos hacer. Que se dexé á nuestro arbitrio el asistir ó no á las lecciones de lengua Griega y Hebrea , y que nada se mudé en nuestro traje. Estos son los votos y deseos de toda la comunidad , que con el debido respeto exponen los Estudiantes de los Obispadós de Malinas , de Gante, de Amberes, de Brujas, de Iprés , de Cambray , de Tournay , de Ruremunda y de Namur. “

El Gobierno tuvo esta atrevida representación por un paso temerario sugerido á la turba escolar , porque la máxima de establecer la conciencia de cada individuo por norma de la obediencia debida al Soberano , no podia menos de tenerse por errónea y reprehensible. En efecto, era este un escandalo digno de castigo, lo que facilmente se les hizo conocer á los mismos que habian servido de instrumentos. Los Estudiantes cayeron en la cuenta, é imploraron la piedad del Emperador por medio de una nueva representación , en virtud de la qual les fueron concedidas algunas de sus demandas. Varios profesores que no estaban bien admitidos se mandaron retirar , y se excluyeron de las escuelas algunos libros que se tenian por sospechosos. Pero estos lenitivos no hicieron por en-

tonces mas que paliar la herida haciéndola epidémica é incurable. El Seminario de Lovayna estaba tranquilo , parecia que los esfuerzos que se habian hecho para alterar á los de otras ciudades habian salido vanos ; y que la nacion no tomara parte alguna en estas diferencias teológicas ; pero se conoció á poco quanta y quan universal impresion hicieron en los espíritus, en especial de los Brabanzones, las máximas de los enemigos de la paz. Habiendose publicado á principios del año de 1787 dos decretos imperiales concernientes al establecimiento de un nuevo Consejo de Gobierno , para los Países-Baxos Austriacos , y al nuevo sistema de judicatura civil y criminal , se observó un descontento casi general que tenia malisimos principios. Para que el lector pueda formar un juicio exácto de estos primeros pasos de las desavenencias de los Países-Baxos Austriacos , convendrá extractar los enunciados decretos.

Queriendo S. M. I. dar al Gobierno general de las Provincias Bélgicas una nueva forma para la mas pronta y regular expedición y dirección de los negocios , se sirvió expedir en 1 de Enero de este año , dos Diplomas relativos á este objeto. Por el primero suprimió S. M. I. en dichas Provincias los tres Consejos

Colaterales, y la Secretaría de Estado, y en su lugar creó un solo Consejo, con el nombre de Consejo de gobierno general de los Países-Baxos, cuyo Presidente y Guarda Sellos, debe ser siempre el Ministro Plenipotenciario de S. M. en dichos países, con un Vice-Presidente, y los Consejeros, Secretarios, y demas dependientes necesarios: dividiendo al mismo tiempo las expresadas Provincias en nueve círculos, cada uno de ellos con un Intendente, y diferentes Comisarios, cuyas funciones serian determinadas por el Gobierno. En este mismo Diploma se suprimieron los Colegios actuales de los Diputados de dichas Provincias, dando facultad á los Colegios de los Estados de Brabante, Flandes y Hainaut, para que en lugar de aquellos Colegios, elijan entre sus miembros un Diputado para cada una de estas Provincias, el qual se deberá agregar al Consejo de Gobierno, en clase de Consejero, dando la misma facultad á los Estados de Limburgo y Luxémburgo para elegir igual Diputado, y para otro semejante á los Estados de Namur y de Tournay, con la correspondiente á todas las Provincias para elegir cinco Secretarios, que serán agregados al Consejo de Gobierno. „ Por el segundo Diploma, deseoso el Emperador de

establecer la administración de Justicia en las Provincias Bélgicas con el mismo orden y graduacion de tribunales que subsisten en los demás Estados de sus dominios, suprimió todos los Consejos de Justicia, existentes en los Países-Baxos, creando en su lugar, y estableciendo en la ciudad de Bruselas un Consejo Supremo de Justicia, con autoridad para conocer de todos los asuntos de la Justicia civil y criminal, como único centro de la potestad judicial, dándole tambien la facultad de sentenciar en última instancia todas las causas que necesiten de revision: dos Consejos de Apelacion, el uno en la ciudad de Bruselas, para las Provincias de Brabante, Limburgo, Güeldres, Flandes, Hainaut, Namur, Tournay, y Malinas, y el otro en la ciudad de Luxémburgo, para la Provincia de este nombre, suprimiendo S. M., en virtud de este segundo Diploma, todas las justicias de Señorío en el Pais-Llano, como tambien (á excepcion de las Justicias Militares), todos los demás Tribunales de Justicia que habia en las Provincias de los Países-Baxos, los Tribunales Eclesiásticos y los de la Universidad de Lovayna por ser la voluntad del Soberano que todos sus vasallos, sin distincion, acudan á los Tribunales ordinarios

establecidos en virtud de estos Diplomas. «
 La nacion Bélgica, preocupada por los mal contentos, no encontraba en las sabias disposiciones de Joseph II. sino un espíritu de novedad y reforma que parecia caracterizar su reynado. Se divulgó que los edictos Imperiales arruinaban la constitucion antigua, que hasta entonces habia tenido su fuerza y vigor en los Países Baxos. Por otra parte los afectos al Gobierno procuraban hacer frente á las murmuraciones y discursos sediciosos con escritos, en que sostenian los derechos del Soberano. Despues de la destruccion, decian, del Imperio Romano se formaron muchos pequeños Estados, y una gran parte de los Países Baxos quedó unida al Reyno de Austrasia que se incorporó despues á la Monarquía Francesa: por las disensiones entre los sucesores de Carlo Magno nacieron algunas pequeñas soberanías en el país Bélgico, las que, ó por herencia, ó por matrimonios, ó por compra vinieron todas á recaer en Felipe el Bueno, á excepcion de la de Güeldres, que fue cedida por su mismo Soberano á Carlos el *Atrevido*; y las provincias de Utrech, y de Owerisel, que Enrique de Baviera cedió al Emperador Carlos V. Que en todos tiempos han formado estos dominios

un Estado Monárquico, y que siempre ha residido el poder supremo en el Soberano. De estos principios establecidos sobre los monumentos de la historia resulta, que segun la constitucion Bélgica, el poder está reservado enteramente al Príncipe reynante, y asi está en su arbitrio el abolir qualquiera de las antiguas leyes que por las vicisitudes humanas se hayan hecho perjudiciales al bien público y á la mayor prosperidad del Estado. La costumbre y exemplo de todos los demás Estados Monárquicos concede además al Soberano de los Países Baxos el derecho incontrastable de exercitar su poder absoluto, y por consiguiente no es contra la constitucion Bélgica el que mantenga un ejército que le obedezca independientemente de nadie. Por otra parte la autoridad para hacer la guerra, y la paz no puede residir sino en el Monarca Soberano, como tambien el derecho de convocar los Estados ó separarlos quando le parezca: prerrogativa que hasta la misma constitucion Británica, la menos favorable al poder Monárquico, ha dexado al Rey de la Gran Bretaña. En quanto á la administracion de la justicia, y Real Hacienda, debiendo ser siempre su forma y organizacion análoga á las circunstancias peculiares de los di-

versos tiempos , pertenece al Soberano atender y velar sobre los abusos del poder y de la autoridad de los Magistrados y empleados , y hacer aquellas reformas que crea oportunas para la seguridad y prosperidad nacional. Todos los documentos de la historia de los Belgas contextan que el Soberano de los Paisés-Baxos desde Felipe el Bueno en adelante ha hecho siempre sin contradición todos los reglamentos que ha creído oportunos en la administracion de los negocios , del Estado , de Justicia , de Policía , de Hacienda , y demás ramos , siempre gobernados por la sola voluntad del Príncipe reynante. Ni las Provincias pensaron jamás en poner límites á la autoridad del Soberano. Carlos V. fue quien de su voluntad creó un Consejo de Regencia con el título de Consejo privado , quando partió para España en 1515. En 1520. fue confirmado en virtud de una nueva pragmática ; y finalmente en 1551. fueron instituidos por el mismo los tres Consejos colaterales , dos de los quales intentaron inutilmente suprimir los Estados del Pais-Baxo. En tiempo de Felipe II. Duque de Anjou fueron abolidos , y se substituyó á ellos un Consejo llamado del Rey ; siendo reunidas en una sola las dos Cámaras de cuentas. Pasados

pues , los Paisés-Baxos al poder de los Aliados despues de la batalla de Ramilliers, la Corte de Londres , y los Estados de Olanda , se hicieron cargo de la administracion de dichos Paisés Baxos , y abolicion el Consejo del Rey , los Intendentes y sus Lugar-Tenientes ; y establecieron los Consejos de Estado y de Hacienda , renovando las Cámaras de cuentas. El Conde de Konigsegg , que tomó posesion de los Paisés-Baxos en nombre de S. M. Imperial en 1716 , volvió á mudar la administracion que dexaron establecida los Aliados , no dexando mas que un solo Consejo colateral. En tiempo del Marqués de Prié se introduxeron dos juntas ; esto es , el Consejo de Hacienda y la Cámara de cuentas ; pero no tardó en arrogarse todas las facultades el Consejo de Estado , y en lugar del de Hacienda puso S. M. Imperial un Director general y tres Intendentes : reglamento que no subsistió mas que cinco años , porque el Emperador Carlos VI. restableció los dos Consejos colaterales en 1725.

La institucion del gran Consejo fue hecha por Felipe el Bueno , sin que los estados de las Provincias interviniesen en la cosa mas minima. Carlos el Atrevido le cortó muchas facultades , y Felipe el Bueno las reduxo á sola

la administracion de justicia. Este tribunal , que es el primero de los Países-Baxos recibió del Soberano toda su autoridad. Se ignora el origen del Consejo de Brabante , aunque no puede dexar de haber sido establecido por el Soberano. Se componia éste de siete individuos, pero por el artículo V. del pacto inaugural llamado la *Ioyeuse entree* se reserva el Soberano la facultad de poder aumentar el número. Según este pacto están tambien obligados los Duques de Brabante á tener un Consejo en aquella provincia , pero el Soberano puede extender , alterar , ó restringir las facultades de este Tribunal , y el sistema de sus procedimientos sin contravenir al pacto inaugural.

Los Consejos de Luxémburgo , Güeldres, Flandes y Namur reconocen que sus derechos dimanar del Soberano. Los derechos de los Estados de las provincias Bélgicas se reducen á acordar , y arreglar los subsidios y el repartimiento de los impuestos. Así que , ni la Corte de Viena debia encontrar oposicion alguna en los Magistrados de los Países-Baxos , sus súbditos , ni las provincias podian dexar de adoptar las determinaciones de Joseph II. su legitimo Soberano. Pero con el pretexto del pacto inaugural que todo Soberano jurá observar en

Limburgo y Brabante , tenia la rebelion una máscara de patriotismo y de bien comun. Y para que se vea que las providencias mas juiciosas las sabe convertir en veneno la malicia , se tendrán presentes los edictos de Joseph dirigidos al bien de aquellos pueblos , que dieron motivo á nuevos disgustos , y que dexamos extractados arriba.

Luego que se publicaron , casi , sin intermision , estos edictos , crecieron los descontentos ; pero Joseph firme é inexorable en sus determinaciones, no daba oídos á ninguna composicion , manifestando la mayor firmeza en el negocio del Nuncio del Papa , á quien de orden suya se mandó salir de los Países-Baxos por un motivo , que ciertamente en otros tiempos mas tranquilos no hubiera tenido consecuencia alguna. Se culpaba á este Prelado de que habia distribuido una Bula en que sin noticia de la Corte se prohibia cierto libro que trataba de los derechos de Roma y de los Obispos. Los Consejos Imperiales de Malinas y del Brabante habian ya suprimido , y prohibido la misma Bula , como introducida , impresa y publicada contra las leyes del pais , y la autoridad del Soberano. Pero el Emperador quiso que experimentase su resentimiento el autor de la publi-

cacion , que él tenia por insidiosa y dirigida á fomentar el espíritu de rebelion que ya se manifestaba. Joseph II. creyó que debia tratar este asunto como un negocio de Estado , y dar un paso que manifestase al mismo tiempo su dignidad y su resentimiento. En el instante dirigió una orden terminante á los Príncipes Gobernadores de los Países-Baxos , para que intimasen con toda formalidad á Monseñor Zondadari Nuncio en Flandes y Brabante , que saliese inmediatamente de Bruselas , y de aquel Estado dentro de 15 dias.

Esta determinacion del Emperador se comunicó por el Ministerio á todos los Ministros extranjeros residentes en Bruselas , con una nota concebida en los términos mas fuertes ; y como esta es un testimonio autentico del verdadero estado de la diferencia política entre la santa Sede , y la Corte de Viena , no será inoportuno copiarla á la letra.

SEÑOR.

Habiendose propasado el Nuncio del Papa á imprimir y publicar una Bula que contiene principios opuestos á los derechos y privilegios de los Países-Baxos sin el regio beneplácito , y

en contravencion á las leyes ; por tanto , informado S. M. de esta infraccion , ha tenido á bien mandar que se dé orden á este Prelado para que dentro de ocho dias salga de Bruselas con su Auditor , y dentro de quince de los Países-Baxos Austriacos , la qual se le ha comunicado ya , y yo lo paso á la noticia de V. para su inteligencia.

H. Grumpiper.

A los tres dias se retiró el Nuncio al Principado de Lieja , declarando que la Bula se habia impreso solamente para los católicos de Inglaterra y Olanda , que solo se habian tirado 100. exemplares , que le habia pedido algunos el Arzobispo de Malinas , y se los habia dado reservadamente y sin orden de que los publicase ; de suerte que no era de presumir que se hubiesen esparcido en el público. Su Emi-nencia fue llamado á Viena para que diese cuenta de una conducta tan contraria á las soberanas resoluciones , y se le hizo detener algunos meses en aquella Capital , permitiéndosele partir despues de sufrir un apercibimiento tanto él como los Obispos de Gante y de Iprés. El de Namur fue desterrado de su Diócesi y privado de sus rentas , y se estendió el castigo